



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACION

"2020 – Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

EXPTE. N° 1050-138-20

AP

RESOLUCION

SAN SALVADOR DE JUJUY,

1407 -E-

21 ABR. 2020

**VISTO:**

Las ofertas de capacitación y perfeccionamiento docente organizado y auspiciado por la FUNDACION DE INVESTIGACION, ESTUDIO, CAPACITACION Y FORMACION DEL TUCUMAN, que se atribuye de modo falaz el otorgamiento de Puntaje Docente; y

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta imperioso garantizar a los docentes una oferta educativa de perfeccionamiento que contribuya a la actualización, respondiendo a criterios de calidad y orientados a los intereses y necesidades de la Provincia (Artículo 66° Inciso 6° de la Constitución Provincial) a cuyos efectos se debe controlar la validez para la acreditación en la carrera docente a la luz de la normativa vigente;

Que, la Resolución N° 607-SE-02, regula la gestión y validación de los Proyectos de Capacitación Docente y es de aplicación a las Entidades Privadas y Organismos Oficiales que aspiren a obtener Declaración de Interés Educativo y/o reconocimiento de puntaje para la carrera docente, los que deben inexorablemente observar los requisitos y procedimientos previstos en la mencionada normativa y su Reglamento Anexo;

Que, la FUNDACION DE INVESTIGACION, ESTUDIO, CAPACITACION Y FORMACION DEL TUCUMAN no está habilitada como Institución Privada Oferente para realizar acciones de capacitación que se incorporen al Legajo Personal del Docente como lo establece la Resolución N° 607-SE-2002;

Que, las instituciones Privadas deben cumplir con los requisitos exigidos para la aprobación de los proyectos de capacitación a fin de garantizar la calidad de la oferta, la transparencia en el dictado, y acreditación de horas cátedras de acuerdo a la normativa en vigencia;

Que, las ofertas de capacitación "con puntaje docente" fueron publicitadas por el Sr. Matías Fernandez, precisando que las acciones se desarrollaban en ocho (8) horas cátedras para un curso de setenta y cinco (75) horas cátedras y un seminario de sesenta horas cátedras;

Que, las acciones de capacitación mencionadas supra, se llevaron a cabo en un solo encuentro, para luego certificarse "paquetes de cursos y seminarios" por parte de la FUNDACION DE INVESTIGACION, ESTUDIO, CAPACITACION Y FORMACION DEL TUCUMAN, conforme a denuncia que rola a fs. 09, a las constancias de autos y a las precisiones del informe de la Unidad de Capacitación de Gestión Privada (fs. 27/30);

Que, además, la FUNDACION DE INVESTIGACION, ESTUDIO, CAPACITACION Y FORMACION DEL TUCUMAN en la organización de las capacitaciones mencionadas, no cumple con la carga horaria dispuesta en la Resolución N° 607-SE-2002 y su Anexo I;



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACION

"2020 – Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano



..//2. CORRESPONDE A RESOLUCION N°

1407 -E/

Que, si bien una entidad formadora tiene el derecho y la libertad de hacer pública la oferta educativa que brinda, a través de los medios que escoja para tal fin, todo mensaje publicitario, debe estar desprovisto de ilicitud y por lo tanto no debió ofertar puntaje docente, evitando inducir a los destinatarios a engaño, error o confusión sobre las características y modalidades de los servicios (Artículo 5° y 9°, Ley N° 22.802);

Que, al haberse desarrollado capacitaciones en las condiciones antes referidas, implica una clara inobservancia a las disposiciones de la Resolución N° 607-SE-02 por la Fundación de Investigación, Estudio, Capacitación y Formación Del Tucumán, generándose de tal modo responsabilidades administrativas;

Que, con los antecedentes de estos obrados, es clara la identidad del sujeto infractor y del hecho punible, circunstancia que habilita al Ministerio de Educación a adoptar las medidas correctivas que merece la inobservancia a la Resolución N° 607-SE-02;

Que, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que cabe en la especie –haber ofertado y desarrollado íntegramente las capacitaciones con respecto al “puntaje docente” sin autorización de la autoridad de aplicación-, es necesario reiterar la plena vigencia de la normativa que regula los congresos y/o cursos y/o talleres y/o jornadas de capacitación que otorgan puntaje a los docentes, y el mismo es incorporado a su legajo personal;

Que, en el futuro la Fundación de Investigación, Estudio, Capacitación y Formación Del Tucumán, si pretendiera realizar una oferta de capacitación con puntaje docente, previo a todo trámite deberán inscribirse ante la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, presentando la misma con encuadre en la Política Educativa (Artículo 66° de la Constitución Provincial) y que responda a los principios y objetivos de la Ley Provincial de Educación N° 5.807;

Por ello; y en uso de las facultades que le son propias;

**LA MINISTRA DE EDUCACION  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APLÍCASE** a la FUNDACION DE INVESTIGACION, ESTUDIO, CAPACITACION Y FORMACION DEL TUCUMAN de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley de Procedimiento Administrativo, un llamado de atención por haber realizado acciones de capacitación sin estar habilitada como Institución Privada Oferente para desarrollar tales actividades y promocionar que las mismas otorgaban puntaje cuando no contaba con aprobación del Ministerio de Educación, en virtud de los motivos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 2°.- ADVIERTASE** por esta única vez a la FUNDACION DE INVESTIGACION, ESTUDIO, CAPACITACION Y FORMACION DEL TUCUMAN, que para organizar una oferta de capacitación a los docentes y que otorgue puntaje, previo a todo trámite debe inscribirse como entidad oferente ante la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa y contar con la debida autorización del Ministerio de Educación, observando las prescripciones de la Resolución N° 607-SE-02.

**ARTICULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho, notifíquese mediante carta documento la parte dispositiva de la presente mediante cédula a la FUNDACION DE INVESTIGACION, ESTUDIO, CAPACITACION Y FORMACION DEL TUCUMAN.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE EDUCACION

"2020 – Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano



./13. CORRESPONDE A RESOLUCION N°

1407 -E/

**ARTICULO 4°.- DISPONESE** que la Secretaria de Innovación y Calidad deberá registrar la presente y ponderarla como antecedentes de la FUNDACION DE INVESTIGACION, ESTUDIO, CAPACITACION Y FORMACION DEL TUCUMAN, para la aprobación o desaproación del pedido de Declaración de Interés y/u otorgamiento de puntaje de oferta futura.

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Fiscalía de Estado para toma de razón, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a Secretaria de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Secretaria de Gestión Educativa, Dirección General de Administración (Área Recursos Humanos/Sección Licencias), para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.



  
ISOLDA CALSINA  
Ministra de Educación